

En virtud de lo anterior, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, anexo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991, por la que se reconoce la Denominación de Origen «Cigales» y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador, que queda redactado como sigue:

«Los tipos de vinos amparados por la Denominación de Origen «Cigales» son:

1. Rosados:

1.a) «Cigales Nuevo». Elaborado con un mínimo de 60 por 100 de variedad Tinto del País y al menos un 20 por 100 de variedades blancas. Vino del año, cuya graduación alcohólica adquirida mínima será de 10.5.º Obligatoria figurará la añada en la etiqueta.

1.b) «Cigales». Elaborado con un mínimo del 60 por 100 de la variedad Tinta del País y al menos con un 20 por 100 de variedades blancas. Comercializado a partir del 31 de diciembre del siguiente año, cuya graduación alcohólica adquirida mínima será de 11.º

1.c) «Cigales Crianza». Elaborado con un mínimo de 60 por 100 de la variedad Tinto del País y al menos con un 20 por 100 de variedades blancas, cuya graduación alcohólica adquirida mínima será de 11.º Cumplirá las condiciones del artículo 13.3.

2. Tintos:

Elaborados con un mínimo del 85 por 100 de uva de las variedades Tinto del País y Garnacha Tinta, cuya graduación alcohólica adquirida mínima será de 12.º»

Artículo 2.

La presente Orden se remitirá, en el plazo de un mes desde su publicación, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y dejará entonces de ser de aplicación, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el artículo 15 del Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991.

Valladolid, 10 de febrero de 2005.—El Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

20224 *ORDEN APA/3815/2005, de 11 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la corrección de errores del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes» aprobado por la Orden AYG/1940/2004, de 22 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se reconoce el vino de calidad producido en región determinada (VCPRD) «Vino de Calidad de Arribes» y se aprueba su Reglamento.*

El 29 de diciembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/1940/2004, de 22 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se reconoce el VCPRD «Vino de Calidad de Arribes» y se aprueba su Reglamento.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32 la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada (VCPRD) aprobada por las Comunidades Autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Por ello, el 12 de agosto de 2005 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden APA/2638/2005/, de 30 de junio, por la que se dispone la publicación de la mencionada Orden.

La Junta de Castilla y León ha enviado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una corrección de errores del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes», publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de julio de 2005, que procede, por tanto, ser publicada también en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes», que figura en el anexo de la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 11 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Corrección de errores del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes» aprobado por la Orden AYG/1940/2004, de 22 de diciembre, por la que se reconoce el VCPRD «Vino de Calidad de Arribes» y se aprueba su Reglamento

Advertido error en el texto remitido del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes», aprobado por la Orden AYG/1940/2004, de 22 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 250, de 29 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento del «Vino de Calidad de Arribes», donde dice:

«b) Variedades de uva tinta:

Variedades principales: Juan García y Rufete.

Variedades complementarias: Tempranillo y Garnacha.»

Debe decir:

«b) Variedades de uva tinta:

Variedades principales: Juan García, Rufete y Tempranillo.

Variedad complementaria: Garnacha.»

BANCO DE ESPAÑA

20225

RESOLUCIÓN de 6 de diciembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de diciembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,1783 | dólares USA. |
| 1 euro = | 142,64 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 0,5734 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 28,941 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4504 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonias. |
| 1 euro = | 0,67905 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 252,79 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,6971 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,4293 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,8313 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 9,3862 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 239,54 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 37,795 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,5410 | francos suizos. |
| 1 euro = | 76,26 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,8750 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9561 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 7,3925 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 3,6560 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 34,0670 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,5961 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,5644 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,3607 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 9,5183 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,1366 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 11.694,63 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.218,72 | wons surcoreanos. |